

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 63 DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011.**

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ.

**SECRETARIOS: DIPUTADA ROSA ICELA ARIZOCA Y JOSÉ RAMÓN GÓMEZ
LEAL.**

Presidente: Buenos días, solicito a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, existe el quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **30** Diputados Presidente.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **doce horas con once minutos**, del día **13 de diciembre del año 2011**.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso del Acta número 62, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre del año 2011. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas, 1. De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar un Contrato de Fideicomiso con la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, para llevar a cabo el proyecto de modificación, ampliación y adecuación de la construcción del Estadio de Fútbol Reynosa. **Séptimo**, Dictámenes, 1. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5,7 fracciones II, III y IV, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 fracciones I, IV y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y

se deroga la fracción V del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas. 2. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el nombre de los Capítulos Tercero y Cuarto; los artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 4, 5, 6, 7, 10 párrafo primero, 11, 13, 14 párrafo único y las fracciones IV y V, 15, 16 párrafo primero, 17, 18, 23 y 33; y la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas. 3. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Aldama para el ejercicio fiscal del año 2012. 4. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Altamira para el ejercicio fiscal del año 2012. 5. Con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Camargo para el ejercicio fiscal del año 2012. 6. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Madero para el ejercicio fiscal del año 2012. 7. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de El Mante para el ejercicio fiscal del año 2012. 8. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de González para el ejercicio fiscal del año 2012. 9. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Gustavo Díaz Ordaz para el ejercicio fiscal del año 2012. 10. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Jiménez para el ejercicio fiscal del año 2012. 11. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Matamoros para el ejercicio fiscal del año 2012. 12. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Nuevo Laredo para el ejercicio fiscal del año 2012. 13. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Reynosa para el ejercicio fiscal del año 2012. 14. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Río Bravo para el ejercicio fiscal del año 2012. 15. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Fernando para el ejercicio fiscal del año 2012. 16. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Tampico para el ejercicio fiscal del año 2012. 17. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Valle Hermoso para el ejercicio fiscal del año 2012. 18. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Victoria para el ejercicio fiscal del año 2012. 19. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Xicoténcatl para el ejercicio fiscal del año 2012. **Octavo**, Asuntos Generales. **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3 del 12 de enero del año en curso, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 7 de diciembre del año actual**, implícitos en el **Acta número 62**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre del año en curso.

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se integra a este Pleno la Diputada María Teresa Corral Garza y el Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 62**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **7 de diciembre del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por unanimidad.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la Correspondencia recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado,

solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De los Ayuntamientos de Aldama, Güémez, Méndez, San Carlos y Soto la Marina, oficios 22/2011-2013, TES/022/2011, 281/23/11, 189/2011 y 486/2011, respectivamente, recibidos el 6 de diciembre del actual, remitiendo los Presupuestos de Egresos a ejercer durante el año 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas de los citados Municipios y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Director General del Fideicomiso del Centro Histórico de Nuevo Laredo, Oficio número 171/VIII/2011, recibido el 6 de diciembre del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al Primer Semestre del año próximo pasado.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, Oficio número 1973, fechado el 23 de noviembre del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Trimestre del año actual, del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De los Ayuntamientos de Burgos, Guerrero, Llera, y Tula, copias de Oficios PMB321/2011, 858/11, PM/010/11 y 904/2011, respectivamente, recibidos el 6 de diciembre del actual, remitiendo los Presupuestos de Egresos a ejercer durante el año 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas de los citados Municipios y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De la Legislatura de Nayarit, Oficio CE/PCGL/0173/11, fechado el 23 de noviembre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se hace un respetuoso exhorto a fin de que se prevea los recursos necesarios para que a partir del Ejercicio Fiscal 2012, se traduzca a las lenguas indígenas el marco legal federal.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Ayuntamiento de Madero, Oficios P.M.204/11 y P.M.208/11, respectivamente, recibidos el 7 de diciembre del año en curso, remitiendo la primera y segunda Modificaciones de Ampliación y Transferencias al Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio Fiscal del presente año.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Oficio CNPEVM/728/2011, fechado el 1 de diciembre del actual, remitiendo información que referente a las propuestas de Armonización Legislativa en materia penal.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Ayuntamiento de Antigua Morelos e Hidalgo con número de Oficio TES/035/2011, recibidos el 8 de diciembre del presente año, remitiendo los Presupuestos de Egresos a ejercer durante el año 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas de los citados Municipios y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de Iniciativas.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de iniciativas, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, para que proceda a dar cuenta con la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas.***

Secretaria: Con gusto señor Presidente.

Se recibió, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar un Contrato de Fideicomiso con la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo***

Financiero BANORTE, para llevar a cabo el proyecto de modificación, ampliación y adecuación de la construcción del Estadio de Fútbol Reynosa.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de Dictámenes.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Aurelio Uvalle Gallardo**, para presentar el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5,7 fracciones II, III y IV, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 fracciones I, IV y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas.**

Diputado Aurelio Uvalle Gallardo: Con su permiso señor Presidente. Honorable Asamblea Legislativa: A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Educación se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 fracciones I, IV y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35,39, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente: **Dictamen. I. Antecedentes.** En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 23 de noviembre del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Educación, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día siete de diciembre del actual en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y proceder a la elaboración del dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es

competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa. La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para lograr una armonización normativa respecto a la Ley General de Infraestructura Física Educativa, así como también con relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, respecto a las facultades de coordinación que tiene la Secretaría de Obras Públicas en torno a las actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa. Expone el autor de iniciativa que la fracción VIII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan. Señala que la fracción LIX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, menciona como facultad del Congreso del Estado la de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas. Menciona que el 1 de febrero del 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la cual tiene como objeto regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo entre otros lineamientos generales, el de la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad. Indica también que la citada ley dispone en su artículo décimo transitorio que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la misma. Alude que en cumplimiento de lo antes citado, con fecha 7 de julio del 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de

Tamaulipas, vigente actualmente. Asimismo, refiere que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece, entre otras estrategias y líneas de acción, la de atender el crecimiento en la demanda de matrícula escolar con la generación y consolidación de infraestructura, equipamiento y capital humano. Expone que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad, a través de una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto LX-1853, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010. En virtud de lo anterior, indica que la fracción XII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad de la Secretaría de Obras Públicas, coordinar administrativamente las actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, con el propósito de garantizar el servicio óptimo de la actividad del Estado en materia de Infraestructura Física Educativa y de esta forma contribuir al mejoramiento en el acceso a los servicios de educación en condiciones de calidad, en beneficio de la sociedad Tamaulipeca. Asimismo, menciona que la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas mantiene diversas disposiciones normativas en las que precisa a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas una serie de atribuciones legales a la luz de lo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que resulta necesario armonizar los mismos a efecto de lograr una coherencia legislativa en los distintos cuerpos normativos de nuestro Estado. Por lo antes señalado, concluye el promovente que para evitar confusiones y lograr una armonía entre la legislación estatal, se propone que aquellos artículos que hacían referencia a la Secretaría de Educación como coordinadora de sector del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, sean reformados para establecer que dicha facultad será ejercida por la Secretaría de Obras Públicas y su Titular, así mismo, se adiciona como autoridad en materia de infraestructura física educativa a la Secretaría de Obras Públicas. **V. Consideraciones de las Dictaminadoras.** Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa obedece por una parte, al propósito de lograr una armonización con la legislación federal de la materia, así como también al cambio de ubicación en torno al esquema administrativo de atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas, derivado de la reforma efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante la expedición del Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del

Estado de fecha 29 de diciembre del 2010. Lo anterior se justifica ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación. Para ello, resulta preciso cuidar que no exista contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, o con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, procurando que no se apliquen o ejerzan en forma distinta por no ser acordes en algunos puntos específicos. Ello se debe a que toda norma debe estar sustentada en uno de los principios elementales de la técnica legislativa que es el de la coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden. Ahora bien, sin demérito de lo anterior, estimamos necesario que la Secretaría de Educación funja como instancia corresponsable de la Secretaría de Obras Públicas en algunos de los actos previstos en la ley objeto de la acción legislativa que se dictamina, por lo que acordamos que en el artículo 5, se incluya también a la Secretaría de Educación, como responsable de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la ley objeto de estas reformas, en el ámbito de su respectiva competencia. Así también, que en el párrafo 2 del artículo 32, se reordenen las autoridades en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, habida cuenta que deben figurar en primer orden el Secretario de Obras Públicas y el Secretario de Educación, por ser las autoridades con mayor responsabilidad en las atribuciones de la Junta de Gobierno. Finalmente, consideramos que en el artículo 37, resulta preciso señalar que en las propuestas que haga en su caso el Director al Ejecutivo por conducto del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, sobre proyectos de iniciativas que favorezcan el desarrollo de la infraestructura física educativa, éstas se realicen previa consulta con la Secretaría de Educación, por ser corresponsable como ya se ha señalado con antelación. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIONES II, III Y IV DEL PÁRRAFO 1, 9, 10 PÁRRAFO 1, 14 PÁRRAFO 2, 32 PÁRRAFO 2 Y PÁRRAFO 3; Y 37 FRACCIÓN III; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE**

TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV del párrafo 1, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 párrafo 2 y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del párrafo 2 del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **Artículo 5.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias; los procesos constructivos, de supervisión y certificación de la infraestructura física educativa corresponden al Instituto y a la Secretaría de Obras Públicas como coordinadora administrativa del mismo. **Artículo 7.** 1. Son.. I. El ... II. El titular de la Secretaría de Obras Públicas; III. El Titular de la Secretaría de Educación; IV. El Director General del Instituto; y V. Los Presidentes Municipales. 2. Para ... **Artículo 9.** Corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas, con el respaldo técnico del Instituto, formalizar con las autoridades federales los convenios que tengan por objeto la combinación de recursos federales o la aplicación de recursos de ese orden de Gobierno a la infraestructura que regula la presente ley. **Artículo 10.** 1. La planeación de acciones a ejecutarse anualmente deberá formalizarse por el Instituto con base al catálogo de infraestructura que elabore la Secretaría de Obras Públicas, las necesidades que plantee el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los requerimientos de las instituciones educativas y las contingencias que se hubieren presentado y que requieran de acciones específicas de atención. 2 y 3... **Artículo 14.** 1. Para ... 2. Corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas, conforme a las previsiones de ley, elaborar el anteproyecto de presupuesto de la infraestructura física educativa, previa consideración de los planes y programas de estudio que integran el Sistema Educativo Estatal, los convenios vigentes firmados con la federación, municipios e integrantes de los sectores social y privado, así como los requerimientos de los directivos de las instituciones educativas que incluyan la construcción de nuevas obras, así como la remodelación, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de las existentes. 3 y 4 ... **Artículo 32.** 1. La ... 2. La ... I. El Secretario de Obras Públicas; II. Secretario de Educación; III. Secretario de Finanzas, IV. El Secretario de Administración; V. Derogada; VI. a la IX. ... 3. La presidencia de la Junta de Gobierno corresponde al titular de la Secretaría de Obras Públicas. Sus demás integrantes tienen el carácter de vocales. 4. Los ... 5. La ... **Artículo 37.** El ... I. a la II. ... III. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Obras Públicas, previa consulta con la Secretaría de Educación, los proyectos de iniciativas que favorezcan el desarrollo de la infraestructura física educativa; IV. a la XVII. ... **Transitorios. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Los asuntos indicados con las disposiciones que mediante el presente Decreto fueron reformadas, adicionadas o derogadas, deberán concluirse con la normatividad y conforme al procedimiento mediante las cuales fueron iniciados. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. La Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Educación. Es todo señor Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Rosa Icela Arizoca**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra al Diputado **Adolfo Víctor García Jiménez**, para presentar el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el nombre de los Capítulos Tercero y Cuarto; los artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 4, 5, 6, 7, 10 párrafo primero, 11, 13, 14 párrafo único y las fracciones IV y V, 15, 16 párrafo primero, 17, 18, 23 y 33; y la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas.**

Diputado Adolfo Víctor García Jiménez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el nombre de los Capítulos Tercero y Cuarto; los artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 4, 5, 6, 7, 10 párrafo primero, 11, 13, 14 párrafo único y las fracciones IV y V, 15, 16 párrafo primero, 17, 18, 23 y 33; y la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: Dictamen. **I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en sesión de esta Diputación Permanente celebrada el día 16 de noviembre del año en curso, procediéndose a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Al efecto, la Comisión de Estudios Legislativos tuvo a bien reunirse en la Sala de Comisiones el día 7 de diciembre del presente año, a fin de analizar y emitir su opinión sobre el presente asunto. **II. Competencia.** El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** Una vez que emprendimos el estudio de fondo de la Iniciativa de referencia, encontramos en su exposición de motivos, que el objeto de la misma consiste en suprimir la palabra “armas” de la nomenclatura y de todas las disposiciones en que se hace mención de éste, así como establecer un saludo civil de manera optativa cuando se entone el Himno de Tamaulipas. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Señala el promovente que los artículos 40 y 43 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que Tamaulipas es uno de los Estados libres y soberanos que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica propia. En ese sentido, manifiesta que el artículo 1 de la Constitución Política local, menciona que el Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores, pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan. Con base en lo anterior, refiere que el Escudo de Armas y el Himno de Tamaulipas son los símbolos del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. De igual forma, manifiesta el accionante que la implementación de los escudos de armas de las entidades federativas surgen de la tradición española, aproximadamente desde el siglo XV identificaban a las ciudades y a las familias que ostentaban títulos de nobleza con un escudo de armas que en forma gráfica representaba la evolución y la posición que se guardaba dentro del ambiente de aquella época. Estos escudos de armas se componían generalmente por una serie de símbolos y leyendas, los cuales representaban regiones y mezclaban las reglas de la heráldica, de ahí su composición por blasones que podían ser oro, plata, sable, gules, sinople, azur, armiño y veras. Añade que a raíz de la conquista de México, la tradición comenzada en España se continuó en nuestro país motivo por el cual tuvieron escudo de armas entre otras ciudades, la de México, Monterrey y Veracruz. Asimismo, expresa que a partir de la culminación del movimiento de Independencia de nuestro país, las antiguas provincias de la Nueva España adoptaron como forma de organización jurídico-político el Federalismo, naciendo de esta manera nuevos escudos de armas. En virtud de lo anterior, señala que en Tamaulipas no se adoptó escudo de armas pero sí se contó con un himno estatal, siendo hasta el año de 1939 y fungiendo como Gobernador del Estado Don Marte R. Gómez, en que nació el primer escudo de armas y en su elaboración se utilizaron las reglas de la heráldica y a las facultades que como Gobernador le fueron conferidas por la Constitución del Estado, para lo cual envió a la XXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa en comento, que fue aprobada por ese H. cuerpo legislativo y publicada en el Periódico Oficial del Estado bajo el Decreto número 24 del 29 de marzo de 1939. Con base en lo anterior, manifiesta que la intención de establecer el escudo de armas como lo señalaba el artículo primero del citado Decreto, era que se utilizara en documentos oficiales, propiedades del Estado, y trofeos, siempre como signo de distinción. Asimismo, expresa que el escudo se elaboró pensando, por una parte, en plasmar la historia de la entidad, para lo cual se incluyó el escudo de armas de Don José de Escandón y Helguera, como testimonio a

su labor comunitaria y civilizadora y por otra, representar la abundancia y riqueza, tanto ganadera, agrícola e industrial del Estado. En ese orden de ideas, señala que con fecha 16 de octubre de 2002 fue expedido el Decreto número LVIII-93, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 151 de fecha 16 de diciembre del 2004, mediante el cual se expide la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas. Agrega que la citada ley tiene como objeto regular las características, el uso y la difusión del Escudo y del Himno de Tamaulipas, así como de las muestras de respeto que deberán guardárseles y la ejecución del Himno. Al respecto, señala que el escudo de armas de las entidades federativas, sirve como un símbolo de distinción en documentos o bienes propiedad de las mismas, no como símbolo o estandarte de guerra, por lo tanto, la denominación de “armas”, no corresponde a los escudos de los Estados de la Republica Mexicana, toda vez que conforme lo señala el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un Estado no puede tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, así como, hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República. Continúa expresando que tomando en consideración que la denominación de “escudo de armas” solo corresponde en todo caso al Escudo Nacional, se propone reformar la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, para adecuarla de la siguiente manera “Ley del Escudo y del Himno de Tamaulipas”, así mismo, se propone reformar todas aquellas disposiciones de la citada Ley que contengan la denominación de escudo de armas, para dejarlo solo en “escudo”. Por otra parte, manifiesta que se propone reformar el artículo 11 para darle un una estructura adecuada y así poder diferenciarla, entre párrafos, fracciones e incisos, toda vez que actualmente los párrafos se encuentran divididos con lo que se conoce como viñetas, siendo ésta una forma no muy adecuada para estructurar un texto normativo, ya que se puede prestar para confusiones y malinterpretaciones sobre el mismo. Por lo anterior y para salvaguardar la claridad y nitidez en todas las normas jurídicas, se propone reformar el citado artículo 11, para estructurar de manera correcta y clara las fechas que corresponden al Calendario Cívico del Estado, logrando así una mejor redacción que haga mucho más clara su lectura y por ende su comprensión y aplicación. Asimismo, como una forma de expresión de civismo y respeto al Himno de Tamaulipas, propone reformar el artículo 23, con la finalidad de adoptar como saludo civil al Himno de Tamaulipas, la posición de firmes, colocando la mano derecha sobre el pecho, a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo, lo anterior de manera optativa más no obligatoria para las personas. Concluye expresando que a raíz del Decreto LX-434, expedido el 19 de

noviembre del 2008 y publicado en el Periódico Oficial número 156 del 25 de diciembre del 2008, mediante el cual se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, fueron modificadas las fechas de inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del H. Congreso del Estado, por lo que se hace necesario realizar las reformas respectivas al citado artículo 11 de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, para modificar las fechas mencionadas del Calendario Cívico del Estado quedando de la siguiente manera: 15 de enero, en conmemoración de la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado y 1 de octubre en conmemoración de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado. **V. Consideraciones de la dictaminadora.** Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que en Tamaulipas el ánimo de propiciar un símbolo de identidad de los tamaulipecos originó el nacimiento del actual Escudo de Armas, fiel representación de nuestra industria, del campo, la ganadería, su orografía y del mar, significando de la industria pesquera, todas estas como punto de partida de otro tipo de actividades productivas que favorecen la economía de nuestro Estado, autorizándose su uso en documentos, bienes, manifestaciones gráficas y eventos educativos, culturales y deportivos. Ahora bien, la acción legislativa en estudio pretende suprimir la palabra “armas”, de la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, así como todas aquellas disposiciones contenidas en la misma que la refieran; en ese sentido, somos coincidentes en la intención del promovente pues estimamos que la disposición actual no corresponde con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual prevé que ningún Estado puede tener tropa permanente ni buques de guerra, hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Por otra parte, estamos seguros de la importancia de la reforma al artículo 23 al pretender adoptar un saludo civil al entonarse el Himno de Tamaulipas, en la posición de firmes, colocando la mano derecha sobre el pecho, a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo, como una forma de demostrar civismo y respeto ante nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NOMBRE DE LOS CAPÍTULO TERCERO Y CUARTO; LOS ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 3, 4, 5, 6, 7, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11, 13, 14 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES IV Y V, 15, 16 PÁRRAFO PRIMERO, 17, 18, 23 Y 33; Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el nombre de los Capítulos Tercero y Cuarto; los artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 4, 5, 6,

7, 10 párrafo primero, 11, 13, 14 párrafo único y las fracciones IV y V, 15, 16 párrafo primero, 17, 18 y 33; y la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, para quedar como sigue: **LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS. Artículo 1.-** El Escudo y el Himno de Tamaulipas son los símbolos del Estado libre y soberano de Tamaulipas. Esta ley es de orden público y regula las características, el uso y la difusión del Escudo y del Himno de Tamaulipas, así como de las muestras de respeto que deberán guardárseles y para la ejecución del Himno. **Artículo 2.-** El Escudo de Tamaulipas se compone de cuatro secciones enmarcadas en un pergamino amarillo oro con las características de diseño del Escudo que al presente ordenamiento se anexa y que al quedar de frente se describe como a continuación se especifica: En... En... En... En... En... En... En... En... **Artículo 3.-** El Escudo del Estado puede representarse en forma de Bandera, la cual consta en un campo blanco con una proporción entre anchura y longitud de 4 a 7, en cuyo centro se inscribirá el Escudo del Estado conforme a las características dispuestas en el artículo anterior. **Capítulo Tercero, Del uso y difusión del Escudo de Tamaulipas. Artículo 4.-** La reproducción del Escudo de Tamaulipas debe corresponder al modelo señalado en el artículo 2 de esta ley, salvo que por la naturaleza de su inscripción se autorice a reproducirlo en blanco y negro. **Artículo 5.-** Para la utilización del Escudo de Tamaulipas en monedas conmemorativas, medallas, sellos, papel oficial y usos similares, podrá disponerse que figuren las palabras “Estado Libre y Soberano de Tamaulipas” o “Estado de Tamaulipas”, formando un semicírculo inferior. **Artículo 6.-** El Escudo del Estado podrá usarse en los vehículos que utilicen los servidores públicos del Estado y en el papel de las dependencias de los poderes estatales y de los entes públicos del Estado, así como de los Ayuntamientos, sin que pueda utilizarse para documentos particulares. Para la impresión y uso del Escudo del Estado en la papelería de las entidades públicas se requerirá acuerdo de la autoridad competente. **Capítulo Cuarto, Del uso y difusión del Escudo de Tamaulipas en su modalidad de Bandera. Artículo 7.-** En la reproducción del Escudo del Estado en su modalidad de bandera podrá autorizarse la inscripción de la denominación de instituciones, agrupaciones y planteles educativos, previa autorización de la instancia pública competente, sobre la base de contribuir al respeto y honor de este símbolo del Estado. No se podrá autorizar ninguna otra inscripción en esta modalidad del Escudo. **Artículo 10.-** En las sedes de los poderes del Estado y de los Municipios del mismo se izarán la Bandera Nacional y el Escudo de Tamaulipas en su modalidad de bandera en las fechas que señale el calendario cívico del Estado. Cuando la ocasión sea luctuosa, se izarán a media asta. Las... **Artículo 11.-** El Calendario Cívico del Estado comprende las fechas señaladas a

continuación: **I.-** 1 de enero, con motivo de la fundación de Güémez en 1749; **II.-** 5 de enero, por el aniversario de la declaración de Méndez con la categoría de Villa en 1869; **III.-** 6 de enero, a razón de los aniversarios de las fundaciones de la Villa de Palmillas en 1745 y de Padilla en 1749; **IV.-** 7 de enero, para conmemorar el natalicio del Profesor Candelario Garza Cantú en 1891; **V.-** 15 de enero, en conmemoración de la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado; **VI.-** 16 de enero, para conmemorar el natalicio del General Gregorio Osuna Hinojosa en 1873; **VII.-** 17 de enero, con motivo de la fundación de la Villa de Matamoros en 1810; **VIII.-** 23 de enero, por el aniversario luctuoso del General Pedro J. Méndez Ortiz en 1866; **IX.-** 25 de enero, para conmemorar el aniversario de la declaración del General Pedro J. Méndez Ortiz como benemérito del Estado en 1868; **X.-** 1 de febrero, por el aniversario luctuoso del General Gregorio Osuna Hinojosa, en 1941; **XI.-** 5 de febrero, con motivo del aniversario de la expedición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de 1921; **XII.-** 16 de febrero, por el aniversario luctuoso de los siguientes personajes: a).- Coronel Felipe de la Garza Cisneros en 1832; y b).- General Alberto Carrera Torres en 1917. **XIII.** 17 de febrero, con motivo de la fundación de Santander Jiménez en 1749. Primera Capital de la colonia de Nuevo Santander hoy Tamaulipas; **XIV.-** 20 de febrero, con motivo de la fundación de la Villa de Burgos en 1749; **XV.-** 22 de febrero, por los siguientes aniversarios luctuosos: a).- De la Maestra Estefanía Castañeda Núñez de Cáceres en 1937; y b).- De Pedro Paredes y Serna en 1841. **XVI.-** 4 de marzo, con motivo de la creación del municipio de Valle Hermoso en 1953; **XVII.-** 5 de marzo, con motivo de la fundación de Camargo en 1749; **XVIII.-** 6 de marzo, con motivo de la fundación de Mier en 1753; **XIX.-** 14 de marzo, con motivo de la fundación de la Villa de Reynosa en 1749; **XX.-** 15 de marzo, con motivo de la fundación de la Villa de Escandón, hoy Xicoténcatl en 1751; **XXI.-** 19 de marzo, con motivo de la fundación de la Villa de San Fernando en 1749; **XXII.-** 26 de marzo, por el aniversario luctuoso del General Rómulo Cuéllar en 1916; **XXIII.-** 27 de marzo, por el aniversario de la muerte de Julián de la Cerda en 1893; **XXIV.-** 1 de abril, con motivo de la fundación de San Nicolás en 1768; **XXV.-** 7 de abril, por el aniversario de la muerte de José Ustaquio Fernández en 1843; **XXVI.-** 9 de abril, para conmemorar el aniversario de la instalación de la Diputación Provincial del Nuevo Santander en 1823; **XXVII.-** 11 de abril, por el aniversario luctuoso de los siguientes personajes: a).- General Emiliano P. Nafarrete en 1918; y b).- General César López de Lara en 1960. **XXVIII.-** 12 de abril, por el aniversario de la repoblación de Tampico en 1823; **XXIX.-** 15 de abril, con motivo de la fundación de Aldama en 1790; **XXX.-** 19 de abril, por el aniversario de la muerte de Doña Agapita Ortiz de Méndez en 1788; **XXXI.-** 20 de abril, con motivo del aniversario

de la capitalidad de la Villa de Aguayo con el nombre de Victoria en 1825; **XXXII.-** 23 de abril, para conmemorar el natalicio de los siguientes personajes: a).- Profesor Adalberto J. Argüelles en 1850; y b).- General Alberto Carrera Torres en 1887. **XXXIII.-** 24 de abril, con motivo de la creación del municipio de Gustavo Díaz Ordaz en 1968; **XXXIV.-** 1 de mayo, con motivo del otorgamiento de la calidad de Municipio a Ciudad Madero en 1824; **XXXV.-** 2 de mayo, con motivo de la fundación de Altamira en 1749; **XXXVI.-** 6 de mayo, para conmemorar los siguientes aniversarios: a).- Promulgación de la Constitución Política de Tamaulipas en 1825; y b).- Natalicio del Licenciado y General Juan José de la Garza en 1826. **XXXVII.-** 8 de mayo, con motivo de la fundación de Villagrán en 1757; **XXXVIII.-** 9 de mayo, con motivo de la fundación de Cruillas en 1766; **XXXIX.-** 11 de mayo, para conmemorar los siguientes aniversarios: a).- De la fundación de la Villa de San Juan Bautista de Horcasitas, hoy González, en 1749; y b).- De la muerte del profesor Adalberto J. Argüelles en 1923. **XL.-** 13 de mayo, por el aniversario luctuoso del General José Bernardo Gutiérrez de Lara en 1841; **XLI.-** 14 de mayo, con motivo del aniversario de la declaración de Miquihuana como Villa del Estado en 1849; **XLII.-** 15 de mayo, por el aniversario de la muerte de Manuel González Flores, en Chapingo en 1893; **XLIII.-** 16 de mayo, para conmemorar el Natalicio del General Juan N. Cortina en 1824; **XLIV.-** 19 de mayo con motivo de las siguientes fundaciones: a).- De Villa de Jaumave en 1744; b).- De Ocampo en 1749; y c).- De Hidalgo en 1752. **XLV.-** 22 de mayo, por el aniversario luctuoso del Insurgente Mateo Acuña en 1811; **XLVI.-** 23 de mayo, para conmemorar el natalicio del Profesor Lauro Aguirre en 1882; **XLVII.-** 26 de mayo, con motivo de la fundación de Bustamante en 1746; **XLVIII.-** 28 de mayo, por aniversario luctuoso del profesor Juan Rincón en 1951; **XLIX.-** 3 de junio, con motivo de la fundación de Villa de Casas en 1770; **L.-** 15 de junio, con motivo de la declaración de Villa de Nuevo Laredo en 1848; **LI.-** 16 de junio, en homenaje a la Batalla de Santa Gertrudis, en el municipio de Camargo, en 1866. Triunfo de las tropas republicanas al mando del General Mariano Escobedo y el Coronel Servando Canales Molano, contra los conservadores; **LII.-** 24 de junio, en conmemoración del natalicio de los siguientes personajes: a).- Profesor Juan Rincón en 1743; y b).- Profesor Juan B. Tijerina en 1857. **LIII.-** 26 de junio, por el aniversario luctuoso del General Lauro Villar Ochoa en 1923; **LIV.-** 28 de junio, por el aniversario luctuoso del General Servando Canales Molano en 1881; **LV.-** 3 de julio, en conmemoración de los siguientes aniversarios: a).- Elevación de Mainero a la categoría de Villa en 1924; y b).- Muerte del General Manuel Mier y Terán en 1832. **LVI.-** 4 de julio, en conmemoración del natalicio del Ingeniero Marte R. Gómez Segura en 1896; **LVII.-** 6 de julio, con motivo de la fundación de San Carlos en 1766; **LVIII.** 7 de julio, en conmemoración de la

instalación del Primer Congreso Constituyente de Tamaulipas en 1824; **LIX.**- 18 de julio, para conmemorar el natalicio del General Manuel del Refugio González Flores en 1833; **LX.**- 22 de julio, con motivo de la fundación de Tula en 1617; **LXI.**- 29 de julio, para conmemorar el natalicio del Licenciado Horacio Terán Sosaya en 1902; **LXII.**- 7 de agosto, con motivo del aniversario de la repoblación de Palmillas en 1749; **LXIII.**- 9 de agosto, para conmemorar el natalicio de Manuel C. Farrega en 1897; **LXIV.**- 10 de agosto, por el aniversario luctuoso de Guadalupe Mainero Juárez en 1901; **LXV.**- 20 de agosto, para conmemorar el natalicio de José Bernardo Gutiérrez de Lara en 1774; **LXVI.**- 24 de agosto, para conmemorar el natalicio del Licenciado Francisco Castellanos en 1893; **LXVII.**- 3 de septiembre, con motivo de la fundación de Soto la Marina en 1750; **LXVIII.**-10 de Septiembre, para conmemorar los siguientes acontecimientos: a).- Aniversario de la muerte de José de Escandón, Conde de la Sierra Gorda en 1770; y b).- Aniversario del natalicio del General Cesar López de Lara en 1790. **LXIX.**- 11 de septiembre, en homenaje al Ejército Mexicano, que con la ayuda del pueblo del Puerto de Tampico, hace capitular al Ejército Español en su intento de reconquista en 1829; **LXX.**- 27 de septiembre, con motivo de la declaración de Antiguo Morelos como Villa en 1828; **LXXI.**- 29 de septiembre, con motivo de la elevación a Villa de la Congregación de San José o Joya de los Indios con el nombre de Gómez Farías en 1870; **LXXII.**- 1 de octubre, en conmemoración de los siguientes acontecimientos: a).- Fundación del actual municipio de Guerrero en 1750; y b).- Apertura del primer periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado. **LXXIII.**- 3 de octubre, para conmemorar el natalicio del Licenciado Emilio Portes Gil en 1890; **LXXIV.**- 6 de octubre, con motivo de la fundación de la Villa de Santa María de Aguayo, hoy Victoria en 1750; **LXXV.**- 7 de octubre, por el aniversario luctuoso de Luis Caballero Vargas en 1832; **LXXVI.**- 8 de octubre, para conmemorar el natalicio de la maestra Estefanía Castañeda Núñez de Cáceres en 1872; **LXXVII.**- 10 de octubre, para conmemorar el natalicio del Arquitecto Enrique L. Canseco en 1886; **LXXVIII.**- 11 de octubre, con motivo del aniversario de la elevación a ciudad de la Congregación de San Pedro de Roma con el nombre de Miguel Alemán en 1950; **LXXIX.**- 16 de octubre, por el aniversario de la muerte del Licenciado y General Juan José de la Garza en 1893; **LXXX.**- 19 de octubre, con motivo del aniversario de la elevación de Nuevo Morelos a la categoría de Villa en 1860; **LXXXI.**- 23 de octubre, en conmemoración de los siguientes aniversarios: a) Del natalicio del General Servando Canales Molano en 1830; y b) De la fundación de la nueva Villa de Padilla en 1971. **LXXXII.**- 24 de octubre, para conmemorar el natalicio del General Rafael Cárdenas en 1890; **LXXXIII.** 25 de octubre, por el aniversario de la muerte del General Ascensión Gómez en 1741; **LXXXIV.**- 27 de octubre, para conmemorar el

natalicio del profesor Rafael Tejeda Puente en 1782; **LXXXV.-** 28 de octubre, con motivo del aniversario de la elevación de El Mante a la categoría de Ciudad en 1937; **LXXXVI.-** 30 de octubre, por el aniversario de la muerte del General Juan N. Cortina en 1894; **LXXXVII.-** 16 de noviembre, para conmemorar el natalicio del Licenciado Fidencio Trejo Flores en 1884; **LXXXVIII.-** 22 de noviembre para conmemorar el natalicio del General Pedro J. Méndez Ortiz en 1836; **LXXXIX.-** 4 de diciembre, con motivo de la emancipación del municipio de Río Bravo en 1961. **XC.-** 10 de diciembre, por el aniversario luctuoso del licenciado Emilio Portes Gil en 1978; **XCI.-** 12 de diciembre, para conmemorar el natalicio de Guadalupe Mainero Juárez en 1856; **XCII.-** 16 de diciembre, por el aniversario luctuoso del ingeniero Marte R. Gómez en 1973; **XCIII.-** 25 de diciembre, con motivo de la fundación de Llera en 1748; y **XCIV.-** 26 de diciembre, con motivo de la fundación del actual municipio de Abasolo en 1752. En 1828 recibe el nombre de Abasolo. **Artículo 13.-** Todos los planteles educativos del Estado poseerán un Escudo del Estado en su modalidad de bandera, misma que se utilizará en los actos cívicos que se realicen. Se alentará entre los alumnos el respeto y el culto a dicho símbolo del Estado. **Artículo 14.-** En su caso, podrán realizarse ceremonias de entrega formal del Escudo del Estado a organizaciones e instituciones públicas y privadas. El personal de las mismas que la reciba se ubicará en la forma más adecuada posible conforme al lugar en el cual se efectúe la ceremonia y observará, en todo caso, los siguientes preceptos: **I.-** a la **III.-**... **IV.-** La persona encargada de hacer la entrega formal del escudo lo tomará en sus manos y frente a la representación de la organización o institución que habrá de recibirla tomará la siguiente protesta: “Tamaulipecos: en nombre del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas entrego a ustedes el Escudo que simboliza sus orígenes, la diversidad de su riqueza, el trabajo de su pueblo y su integridad como Estado de la República Mexicana. ¿Protestan honrarlo con lealtad y convicción? Los integrantes de la organización o institución responderán: “Sí, protesto”. Quien haya hecho entrega del escudo, referirá: “Al poner el Escudo de Tamaulipas en sus manos, nuestro Estado confía en que su protesta será honrada”. **V.-** Enseguida se entregará el Escudo al representante de la organización o institución, quien a su vez la entregará a quien sea designado como portaestandarte. **Artículo 15.-** Si fueren varias las instituciones que hayan de recibir el Escudo del Estado se procederá en cada caso como lo refiere el artículo anterior, ordenándose alfabéticamente la precedencia de la entrega. **Artículo 16.-** Cuando la representación de una organización o institución desfile con el Escudo del Estado, el portaestandarte lo colocará en la portabandera, de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro mantendrá el escudo cuidando que quede

ligeramente inclinado hacia delante y evitando en todo momento que toque el suelo. Al... **Artículo 17.-** Los particulares podrán utilizar la modalidad de bandera del Escudo del Estado en sus vehículos y exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En todo caso los particulares observarán el respeto que corresponde a este símbolo del Estado y lo exhibirán y portarán con pulcritud y deferencia. **Artículo 18.-** Los ejemplares del Escudo de Tamaulipas en su modalidad de bandera que estén destinados al comercio, deberán satisfacer las características de diseño y proporcionalidad establecidas en el artículo 3 de esta ley. **Artículo 23.-** La demostración civil de respeto al Himno de Tamaulipas se hará en posición de firmes y podrá colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo. Los varones se descubrirán la cabeza. **Artículo 33.-** En caso de reproducción ilícita del Escudo o del Himno del Estado, o ambos, la autoridad administrativa ordenará el decomiso de los artículos correspondientes. Transitorio. **ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Comisión de Estudios Legislativos. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias compañeros, en consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **José Ramón Gómez Leal**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto

de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se integran a este Pleno Legislativo el Diputado **Manglio Murillo Sánchez** y el Diputado **Leonel Cantú Robles**.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la dispensa de lectura de los dictámenes anunciados en el Orden del Día como números 3 al 19, en virtud de haber sido hechos de nuestro conocimiento con la anticipación debida.

Al efecto se abre el sistema electrónico de votación durante 1 minuto, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre la dispensa de lectura de dictámenes de Leyes de Ingresos.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la **dispensa de lectura de dictámenes sobre Leyes de Ingresos ha sido aprobada por 35 votos a favor y 1 abstención**.

Ahora bien, en virtud de haberlo solicitado la comisión dictaminadora se le concede el uso de la palabra al Diputado **René Castillo de la Cruz**, quien dará a conocer una semblanza explicativa acerca del proceso de dictaminación y el sentido en que estos se presentan a este Pleno.

Diputado René Castillo de la Cruz. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Pleno Legislativo: En Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre del actual, la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, dio cuenta de 26 Dictámenes de leyes de ingresos de Municipios que no presentaron cambios en relación con las del ejercicio fiscal en vigor, igualmente expresamos del trabajo desarrollado en el análisis y discusión de las diversas Iniciativas de proyectos de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2012 que se remitieron a esta Soberanía Popular. Ahora bien, se concluyó el análisis de 17 iniciativas y en esta tesitura, la Comisión ha tomado en consideración, que los ingresos municipales regidos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todos los mexicanos de *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*, de igual manera, el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política local que atribuye al Honorable Congreso del Estado la facultad de *“Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, para cubrir sus necesidades”*, así como también por los artículos 4º y 5º de la Ley de Hacienda para el Estado en cuanto al establecimiento de los diferentes gravámenes a los que puede acudir el Municipio como medio de allegarse recursos suficientes para solventar los gastos de su administración municipal. La Comisión que suscribe el grupo de dictámenes establecidos del punto número 3 al 19 del apartado de Dictámenes del Orden del Día corresponde a las leyes de ingresos que se recibieron en tiempo y forma, y que se presentan en los términos que enseguida se detallan: Los Dictámenes en los que se ratifican las tasas impositivas, cuotas o tarifas, con respecto a los mismos conceptos tributarios de las leyes de ingresos en vigor, concierne a los municipios de: **González, Nuevo Laredo y Xicoténcatl.** Los Ayuntamientos de **Aldama, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Gustavo Díaz Ordaz, Jiménez, Matamoros, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria,** proponen en sus proyectos incrementos mínimos en algunos de los derechos de los servicios públicos municipales que proporcionan, adición a nuevos conceptos tributarios para generar el pago de los derechos por servicios públicos correspondientes, o bien reducciones o reclasificaciones en conceptos, cuotas o tarifas, lo anterior, con respecto a lo aprobado para el ejercicio fiscal en vigor. Es de señalarse que se consideraron viables de manera general, las Iniciativas de leyes de ingresos que presentaron adiciones de nuevos conceptos tributarios que no contravinieran disposiciones fiscales federales o

locales, por los servicios públicos que prestan los Ayuntamientos, en virtud de que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente establecida en dicha ley no podrá ser recaudado. En cuanto a los incrementos a las cuotas o tarifas propuestos por los iniciantes, de igual manera, la Comisión Dictaminadora acordó precedente admitirlos, tomando en cuenta la carga fiscal que impera en los Municipios, el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva, el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios, así como también, a los criterios que sostiene el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en el sentido de que las cuotas y tarifas de los derechos deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente. En este contexto y, habiéndose estudiado y analizado el contenido de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se concluye que de manera general resultan procedentes las propuestas de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, aportaciones federales, transferencias por convenio e ingresos extraordinarios que se proponen en las Iniciativas que se han dictaminado y que se someten a la justa determinación de este Honorable Pleno Legislativo, en virtud de que se presentan los ordenamientos que establecen los gravámenes que tendrán vigencia de un año, para que los Municipios lo apliquen como medio de allegarse recursos para solventar los gastos. En mérito de lo expuesto y toda vez que los dictámenes de referencia guardan coincidencia en la materia que regulan, se plantea que sean discutidos y votados en conjunto. Es cuanto Presidente.

Presidente: Con base en la exposición del Diputado **René Castillo de la Cruz**, y en virtud de haber solicitado que los dictámenes inherentes a Leyes de Ingresos, se discutan en conjunto, me permito someter a su consideración la solicitud realizada por el Diputado.

Al efecto se abre el sistema electrónico de votación durante 1 minuto, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto para que se los dictámenes de Leyes de Ingresos se discutan en conjunto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la solicitud ha sido **aprobada** en los términos propuestos por **33 votos a favor, 1 voto en contra**.

Presidente: En tal virtud, me voy a permitir someterlos a su consideración, por lo que consulto si alguno de ustedes desea participar en el debate, ya sea en lo general como en lo particular, con relación a uno o varios de éstos, a efecto de proceder a su discusión y votación correspondiente, reservándonos aquellos dictámenes en los que no se produzca discusión, para someterlos posteriormente a votación en forma conjunta en un solo acto en lo general y lo particular.

Los Diputados que estén en contra o deseen abstenerse de votar con relación a alguno o algunos de los dictámenes en los que no se haya producido discusión al momento de emitir el sentido de su voto cuando éstos se sometan a votación, deberán expresarlo a la Mesa Directiva, precisando de cuales se tratan a fin de ser tomados en cuenta en el cómputo correspondiente y quede asentado en el Acta relativa.

En este tenor, esta Presidencia somete a su consideración los dictámenes de referencia, quienes deseen participar en la discusión de alguno o algunos de estos, favor de indicarlo para que la Secretaría tome nota.

No habiendo participaciones con relación a los dictámenes sobre Leyes de Ingresos que nos ocupan, esta Presidencia con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso c), así como del Punto de Acuerdo LXI-40, declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este cuerpo colegiado emitamos el sentido nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, han resultado **aprobados** los Proyectos de Leyes de Ingresos de referencia por **35 votos a favor, 1 voto en contra**.

En tal virtud, expídanse las **resoluciones** correspondientes y remítanse al Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, al efecto, esta Presidencia tiene registro previo de los Legisladores para intervenir en esta fase de la sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se **Clausura** la presente sesión siendo las **trece horas con treinta y siete minutos**. Declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el **14 de diciembre** del actual a partir de las **doce horas**.